



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

Suplemento de abril, mayo y junio de 1954

DOCUMENTO S/3195

[*Texto original en inglés*]
[5 de abril de 1954]

Carta, del 1º de abril de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano

[*Texto original en inglés*]
[1º de abril de 1954]

En cumplimiento de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle la siguiente denuncia del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, rogándole que sea sometida con carácter de urgencia a la consideración del Consejo de Seguridad:

"Violación flagrante por parte de Israel del artículo III (párrafo 2) del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania¹. Un importante contingente de fuerzas militares israelíes atravesó la línea de demarcación y con arreglo a un plan preestablecido atacó el 28/29 de marzo de 1954 la aldea de Nahhalín con ametralladoras y explosivos, y arrojando granadas de mano y bombas incendiarias. En el curso del ataque, los agresores:

"i) Mataron a cinco guardias nacionales y una mujer e hirieron a 14 habitantes de ambos sexos de la aldea;

"ii) Hicieron volar un camión con refuerzos militares que se dirigía a la aldea de Nahhalín, resultando muertos tres legionarios árabes y quedando heridos los oficiales que mandaban estos refuerzos y otros cuatro legionarios;

"iii) Causaron importantes daños materiales y hasta arrojaron bombas a la mezquita de la aldea."

(Firmado) Edward A. Rizk
Representante Suplente del Líbano
en el Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/3196

Carta, del 5 de abril de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

Tengo el honor de solicitar que se incluya en el programa del Consejo de Seguridad, para ser examinado con urgencia, el tema siguiente:

Denuncias de Israel contra Jordania relativas al incumplimiento por parte de Jordania de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Armisticio General:

i) Violación del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General, por negarse Jordania a asistir a la conferencia a que convocó el Secretario General en aplicación de dicho artículo [S/3180, S/3180/Add.1, S/3180/Add.2];

ii) Ataque armado a un autobús cerca del Paso del Escorpión, el 17 de marzo de 1954, durante el cual fueron asesinados 11 ciudadanos israelíes;

iii) Actos hostiles, en particular ataques e incursiones de fuerzas regulares e irregulares contra la vida y los bienes de los ciudadanos israelíes, que constituyen repetidas violaciones de los artículos I, III y IV del Acuerdo de Armisticio General; y más particularmente los recientes ataques a mano armada en las proximidades de Kissalón que costaron la vida a varias personas, y continuas amenazas contra la seguridad de Israel;

iv) Negativa de Jordania a cumplir con las obligaciones que derivan del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General.

Los casos concretos de violación que se mencionan demuestran el concepto que tiene el Gobierno de Jordania del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Acuerdo de Armisticio General. Estas violaciones forman parte de una política general de hostilidad contra Israel, mantenida y agravada por una campaña de odio e incitación a la guerra.

Estos actos y la política del Gobierno de Jordania constituyen una negación virtual de la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio General.

Se observará que el Gobierno de Jordania se ha negado a ejecutar algunas de las disposiciones más importantes de su acuerdo con Israel, y al mismo tiempo se ha negado a revisar el Acuerdo en conformidad con los

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.*

procedimientos previstos al efecto. Por consiguiente, recae sobre el Gobierno de Jordania la grave responsabilidad de una situación que compromete seriamente la paz y la seguridad.

De un momento a otro se presentará un memorándum explicativo de estas denuncias.

(Firmado) Abba EBAN
Embajador y Representante Permanente
de Israel en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3196/Add.1

Carta, del 6 de abril de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Texto original en inglés]
[6 de abril de 1954]

Refiriéndome a mi carta del 5 de abril de 1954 [S/3196] tengo el honor de acompañar a la presente el memorándum explicativo que en ella se mencionaba.

(Firmado) Abba EBAN
Embajador y Representante Permanente
de Israel en las Naciones Unidas

MEMORANDUM EXPLICATIVO

DENUNCIAS DE ISRAEL CONTRA JORDANIA RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE JORDANIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL ACUERDO DE ARMISTICIO GENERAL

i) *Violación del artículo 12 del Acuerdo de Armisticio General, por negarse Jordania a asistir a la conferencia convocada por el Secretario General en aplicación de dicho artículo (S/3180, S/3180/Add.1, S/3180/Add.2)*

Por carta del 23 de noviembre de 1953 [S/3140], el Representante Permanente de Israel señaló a la atención del Secretario General la honda inquietud que experimentaba el Gobierno de Israel ante una situación que comprometía la paz y la seguridad de la frontera jordano-israelí, por negarse Jordania a respetar muchas de las disposiciones y los objetivos del Acuerdo de Armisticio General concertado por los dos países. Por consiguiente, el Representante Permanente de Israel invocó formalmente el artículo XII de este Acuerdo y pidió al Secretario General que convocara a los representantes de las dos Partes a una conferencia con el objeto de revisar este Acuerdo en conformidad con el párrafo 3 del artículo XII.

El Consejo de Seguridad tomó oficialmente nota de esta solicitud por resolución del 24 de noviembre de 1953 [S/3139/Rev.2], en la que pedía al Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina que "dentro de un plazo de tres meses, presente al Consejo de Seguridad un informe, junto con las recomendaciones que considere oportunas, sobre el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos de Armisticio General, especialmente en relación con las disposiciones de la presente resolución y teniendo en cuenta todo acuerdo a que se llegue sobre la propuesta del Gobierno de Israel a los efectos de que se convoque a una conferencia con arreglo al artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania".

Los párrafos pertinentes del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General, dicen lo siguiente:

"2. El presente Acuerdo, negociado y concluido en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948 por la que instó a la conclusión de un armisticio a fin de eliminar la amenaza contra la paz en Palestina y facilitar el paso de la tregua actual a una paz permanente en Palestina, permanecerá en vigor hasta que se logre un arreglo pacífico entre las dos Partes, salvo en el caso previsto en el párrafo 3 del presente artículo.

"3. Las Partes en el presente Acuerdo podrán revisar de común acuerdo el presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones, o suspender su aplicación con excepción de los artículos I y III en cualquier momento. A falta de común acuerdo, y si el presente Acuerdo hubiere estado en vigor durante un año a partir de su firma, una cualquiera de las dos Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque a una conferencia de representantes de las Partes con vistas a examinar de nuevo o a revisar una cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, fuera de los artículos I y III, o a suspender su aplicación. Las dos Partes quedarán obligadas a participar en esta conferencia.

"4. Si en la conferencia prevista en el párrafo 3 del presente artículo no se lograra ninguna solución de un punto litigioso aceptada por ambas Partes, cualquiera de éstas podrá someter la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para obtener la ayuda deseada, fundándose en que este Acuerdo ha sido concluido en ejecución de una decisión tomada por el Consejo de Seguridad para establecer la paz en Palestina."

Se advertirá que en el párrafo 3 del artículo XII se impone a las dos Partes la obligación de asistir a esta conferencia. La correspondencia a que se refieren los documentos S/3180, S/3180/Add.1 y S/3180/Add. 2, muestra que Israel ha cooperado con el Secretario General mientras que Jordania ha violado sistemáticamente esta disposición capital del Acuerdo de Armisticio.

Al presentar este asunto ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno de Israel procede movido por el ánimo de: 1º, defender la integridad jurídica del Acuerdo; 2º, atenerse a la única posibilidad constructiva que ofrece este Acuerdo para revisar o modificar sus disposiciones. El Gobierno de Jordania, al no atender la invitación del Secretario General en momentos de evidente tirantez en esta zona, no sólo mina la integridad jurídica del Acuerdo, sino que da a entender que tiene interés en que se mantenga ese estado de tirantez.

ii) *Ataque armado a un autobús cerca del Paso del Escorpión, el 17 de marzo de 1954, en el que fueron asesinados 11 ciudadanos israelíes*

El 17 de marzo de 1954, un autobús con pasajeros no militares que se dirigía de Elath a Beersheba fué atacado en una emboscada por una banda de árabes armados con fusiles y ametralladoras, cerca del Paso del Escorpión en el desierto del Néguev (Israel).

Los asaltantes hicieron fuego y a la primera descarga mataron al conductor e hirieron a varios pasajeros. El vehículo, inmovilizado, quedó expuesto a un nutrido fuego cruzado, y dos de los asesinos armados con pistolas ametralladoras se introdujeron en el autobús disparando a quemarropa sobre los pasajeros. Fueron muertos en total 11 personas, entre hombres, mujeres y niños. Cuatro personas escaparon de la matanza fingiéndose muertas, pero dos de ellas resultaron gravemente heridas.